

PROYECTO DE LEY DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN

PRIMERO: Antecedente.

La Constitución Política asegura a todas las personas el derecho a la seguridad social que se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 18; “Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social”.

Por su parte el Honorable Tribunal Constitucional con fecha 27 de abril declaró inadmisibles las argumentaciones desplegadas por el ejecutivo, en cuanto a la oportunidad y facultad de presentar ciertos proyectos de ley. En efecto uno de los ministros de ese máximo tribunal don Iván Aróstica señaló:

“el punto central no es quién hace las leyes, sino qué hacer para solucionar los problemas de la gente”.

La consideración anterior –entre otras por supuesto- motivó que por amplia mayoría el Tribunal Constitucional de nuestro país, desestimara aquella afirmación en orden a la exclusividad de la iniciativa presidencial en materia previsional. Sino más bien, y concordando la gran mayoría de los ciudadanos en el hecho de que el estado y sus representantes – la clase política- debe estar a la altura de las necesidades de los miles de chilenos y chilenas que se encuentran sufriendo las consecuencias de una



pandemia mundial y una de las recesiones económicas más grande de nuestra historia reciente.

SEGUNDO: Necesidad promover esta iniciativa.

Que S.E., el Presidente de la República, de conformidad al artículo 41 de la Constitución Política de la República, decretó estado de catástrofe en el país por calamidad pública, con la finalidad de premunirse de las herramientas jurídicas previstas en la Carta Fundamental, y en la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción. La situación anterior de justifica como consecuencia de encontrarse el mundo atravesando por los graves efectos del SAR-CoV-2, no siendo ajeno Chile a los graves efectos económicos y sociales de la propagación de la pandemia.

Que es un hecho público, notorio y conocido los efectos de desigualdad y falta de protección que han quedado de manifiesto y que han debido enfrentar los chilenos y chilenas de menores recursos. No obstante los planes y políticas públicas que se han implementado desde el gobierno central, pero no obstante aquello, esta ayuda será siempre insuficiente.

El suscrito parlamentario estima que una positiva herramienta, es nuevamente entregar la oportunidad a los chilenos y chilenas, de hacer uso de los sus recursos previsionales. El distrito que representa el suscrito integrado por las comunas de Conchalí, Renca, Huechuraba, Cerro Navia, Quinta Normal, Lo Prado, Recoleta e Independencia, presentan y



concentran una alta tasa de desempleo y por consiguiente falta de recursos para hacer frente a la contingencia nacional.

Si bien es cierto, los retiros de fondos de las A.F.P. han sido duramente cuestionados por un sector de la élite económica del país, no me menos cierto que esta herramienta ha sido de gran ayuda y alivio para miles de familias en Chile.

Será oportunamente, una vez superada de emergencia sanitaria, el ejecutivo quién deberá hacerse cargo mediante la reforma previsional, como se enfrentará la situación futura de los cotizantes que han visto mermados sus ahorros previsionales como consecuencia de los retiros de los fondos, desafortunadamente por ahora, no existe una herramienta más eficiente, efectiva y exenta de innumerables trámites; de postulación, calificaciones, “apelaciones” y/o “reconsideraciones” –*exigidas por la autoridad cuando rechaza una beneficio social*- que no sea la vía de este nuevo retiro de fondos previsionales.

Finalmente cabe nuevamente hacer presente al igual que el proyecto anterior de retiro de fondos previsionales, que los vecinos de las comunas que concentran el 40% de la población más vulnerable, como es Cerro Navia 58,2; Conchalí 50%; Huechuraba 49,9%; Independencia 49,2%; Lo Prado 53,4%; Quinta Normal 49,7%; Renca 53,1%; y Recoleta 54,9%, deben de contar con una política pública que les permita con urgencia poder enfrentar el desempleo y la fragilidad de sus condiciones para satisfacer sus necesidades, así como el resto de la población.



TERCERO: Proyecto de ley propuesto.

El presente proyecto tiene como idea fuerza modificar la Constitución Política para facultar a los afiliados a retirar un monto determinado de los fondos previsionales de su propiedad sin dañar su futura pensión. Pero posibilitando que puedan acceder a recursos que posibiliten enfrentar la situación más inmediata.

CUARTO: Contenido del proyecto de reforma constitucional.

El proyecto de reforma constitucional plantea que los afiliados del sistema previsional tendrán derecho a retirar mensualmente desde 5 ingresos mínimos mensuales hasta un máximo de 150 U.F. de su cuenta de capitalización individual, cumpliéndose los siguientes requisitos:

Que exista un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública derivado de una pandemia, o bien, una declaración de alerta sanitaria de la autoridad respectiva.

Que los fondos previsionales que en la actualidad registre el afiliado, proyectados a la edad de su jubilación sean insuficientes para financiar una pensión superior a las 25 unidades de fomento, en la forma que determine la ley.

QUINTO: Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto que se presenta.



El proyecto de reforma constitucional modifica el numeral 18 del artículo 19, creando el derecho al retiro de fondos previsionales según lo expresado anteriormente.

En este orden de ideas, el diputado que suscribe presenta el siguiente proyecto de reforma constitucional

Artículo único: Agréguese los siguientes incisos quinto y sexto al numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política:

“Las personas que sean propietarias de fondos previsionales regulados por un régimen de capitalización individual, cuyo financiamiento provenga de cotizaciones obligatorias, y que no se hayan pensionado, tendrán derecho a retirar, por única vez, desde 5 ingresos mínimos mensuales hasta un máximo de 150 U.F., de su cuenta de capitalización individual, mientras exista el estado de catástrofe por calamidad pública decretada por la autoridad como consecuencia de existir una pandemia en el país.”




FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. JORGE DURÁN E.

